



INFORME SECRETARIAL: Santa Rosa de Cabal, Risaralda, once (11) de Agosto de dos mil veintidós, Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que solicitaron terminación por pago la parte actora.

Santa Rosa de Cabal, agosto treinta y uno (31) del dos mil veintidos (2022).

Leonardo Quintero Ossa

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.

Santa Rosa de Cabal, agosto treinta y uno (31) del dos mil veintidos (2022),

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 2008

Radicado N°666824003002-2022-00155-00 EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA.BANCO DAVIVIENDA S.A. vs CESAR AUGUSTO ARROYAVE RIOS.

. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

. CONSIDERACIONES

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

2.1. MARCO JURÍDICO

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

2.2. MARCO FACTICO En el caso sub exánime, se presentó ante la secretaría del juzgado escrito proveniente del apoderado (a) de la parte actora, solicitando la terminación del proceso de la referencia por cuanto la demandada canceló las



cuotas de amortización que se encontraban en mora, hasta la causada en el mes de agosto de 2022 inclusive y que habían dado lugar a la ejecución, La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

3. DECISIÓN En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo civil Municipal de santa Roa de cabal

, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

QUINTO: Notifíquese vía estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b786f392d33f6dee324c5a4acd370221599e75d3ba1f2861f60551b967e45eb**

Documento generado en 31/08/2022 10:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>